

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/873
11 agosto 1961
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Decimosexto período de sesiones
QUINTA COMISION

ESCALAS DE SUELDOS BASICOS Y AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO
OFICIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS E INTERNACIONALES DE
CATEGORIA PROFESIONAL Y SUPERIOR

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR
EN EL PLAN DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

Informe del Secretario General

Introducción

1. El plan de contribuciones del personal de las Naciones Unidas, cuyo origen se describe en el Anexo 1 al presente documento, no ha sufrido casi ninguna modificación desde que fue aprobado por la Asamblea General en su tercer período de sesiones celebrado en 1948. En combinación con el Fondo de Nivelación de Impuestos creado en 1955, dicho Plan ha logrado uno de los propósitos para los que fue creado, a saber, resolver el problema del reembolso de los impuestos. No obstante, éste no fue un problema grave para la mayoría de los organismos especializados, y por ello, con excepción de la OACI, no han adoptado el Plan hasta la fecha, aunque la OIT lo aplica en su oficina de Nueva York.
2. El Comité de Estudio de Sueldos, encareció en 1956^{1/} que todas las organizaciones adoptasen el Plan, pero en vista de que la mayoría aún no lo había hecho, el Comité, a fin de mantener la igualdad de condiciones, formuló todas sus recomendaciones sobre la base de un régimen de sueldos netos. Si bien era inevitable, dadas las circunstancias, esto produjo ciertas discrepancias entre la estructura comparada de los ingresos de los funcionarios con familiares a cargo y los que no los tienen y la estructura que resulta de aplicar a los sueldos brutos externos los regímenes impositivos de la mayoría de los países.

^{1/} A/3209, párrafos 108 a 111.

3. El Comité de Estudio de Sueldos declaró que una de las razones que había tenido para recomendar la aprobación de un régimen de sueldos brutos, había sido la creencia de que podía "servir para facilitar la solución del difícil problema que empieza a plantearse respecto a la cuantía de los sueldos sujetos a descuento ...". Esta creencia fue compartida más adelante por el Grupo de Estudio de las Pensiones que, como cuestión puramente de principio, declaró^{2/}: "no dudamos de que debe adoptarse la base del sueldo bruto si se quiere que las condiciones que rigen en las Naciones Unidas sean verdaderamente comparables a las del exterior". Dicho Grupo señaló, no obstante, que la naturaleza del Plan de Contribuciones del Personal existente era tal que:

- a) si bien, para un determinado sueldo neto, el sueldo bruto de las Naciones Unidas era apropiado para un funcionario soltero, era más elevado que el sueldo "bruto" similar en el exterior para los funcionarios casados;
- b) en los niveles inferiores de sueldos, las tasas de contribuciones del personal de las Naciones Unidas tendían a ser muy superiores a las tasas de los impuestos nacionales, lo que significaba que el sueldo bruto de las Naciones Unidas era superior al nivel de los sueldos brutos correspondiente al mismo sueldo neto fuera de las organizaciones.

4. La Asamblea General aceptó la recomendación tendiente a considerar la paga "semi bruta" como remuneración sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, y como resultado el Plan de Contribuciones del Personal tiene ahora un efecto directo sobre una de las principales condiciones de empleo del personal, no sólo en las Naciones Unidas sino también en todos los organismos especializados que participan en el régimen común.

5. Por las razones expuestas en los párrafos 2 y 4, todas las organizaciones coinciden ahora en que si como lo proponen en otra parte, se decide revisar de nuevo los sueldos básicos de las categorías profesional y superior, sería conveniente considerar la posibilidad de adoptar, en un período relativamente breve, un régimen común de sueldos brutos. Pero para lograr esto será conveniente tener en cuenta, en lo posible, los comentarios del Grupo de Estudio de las Pensiones

^{2/} A/4427, párrafo 75.

sobre las tasas de las contribuciones del personal. En otras palabras, si se elevasen las actuales escalas de sueldos y se mantuviesen al mismo tiempo las tasas actuales de contribuciones, las escalas brutas resultantes adolecerían de los defectos señalados por el Grupo de Estudio de las Pensiones y mencionados en el párrafo 3. Si es posible modificar las tasas de contribución podrán adoptarse escalas brutas más apropiadas y en esa medida se logrará disminuir las consecuencias de las mismas sobre las remuneraciones sujetas a descuento.

6. En consecuencia, el presente documento tiene por objeto proponer revisiones de las tasas de contribuciones del personal que reduzcan la diferencia entre las contribuciones correspondientes a los distintos niveles de sueldos y los impuestos externos sobre la renta. Las revisiones implicarían una reducción de las tasas de contribución pero, teniendo en cuenta los aumentos que se proponen por separado en los sueldos netos, en su conjunto el nuevo régimen tendría por efecto aumentar las sumas que se acreditan al Fondo de Nivelación de Impuestos. Sin embargo, dado que las modificaciones adoptan la forma de reducciones, es menester que su aplicación en el caso del personal que resulte afectado por las propuestas sobre sueldos, coincida con cualquier eventual de la escala de sueldos netos derivada de las propuestas contenidas en el documento A/4823. Si se aumentasen las escalas netas sin modificar las tasas de contribución del personal, toda reducción ulterior de dichas tasas provocaría un nuevo aumento de los sueldos netos, porque desde el punto de vista legal las escalas brutas son las escalas de sueldos oficiales de las Naciones Unidas.

7. Por la misma razón, sería conveniente que, en lo que se refiere al personal que no resulte afectado por las propuestas sobre sueldos (en especial el del cuadro de servicios generales), se fije en lo posible la fecha de la aplicación inicial de las nuevas tasas de contribución de manera que coincida con la próxima revisión de los sueldos netos que se realiza normalmente sobre la base de los movimientos de los sueldos externos. Esto es muy importante a fin de que la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas no sea mayor que la que perciben los funcionarios de los organismos especializados que aún no están sujetos al Plan de Contribuciones del Personal.

8. El régimen que ahora se propone ha sido elaborado de común acuerdo con los jefes de las secretarías de los organismos especializados, quienes, si se aprueba la revisión del Plan, presentarán propuestas a los órganos competentes a fin de adoptar el mismo sistema en todas las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y subsidios. Dos organizaciones (la FAO y el OIEA) ya han aprobado en principio la adopción de un Plan de Contribuciones del Personal.

Propuestas para la revisión de las tasas de contribución

9. En el Anexo 2, en que se resumen los resultados de un estudio realizado en 1960, se comparan las tasas de contribución del personal de las Naciones Unidas, para determinados sueldos brutos, con las tasas de los impuestos nacionales sobre la renta en 1959/60 correspondientes al mismo sueldo bruto, en seis países donde se hallan ubicadas las sedes de las principales organizaciones que participan en el régimen común (Naciones Unidas, OIT, OMS, UNESCO, FAO, OACI y OIEA). Se observará que, como lo indican los promedios, las principales diferencias entre las tasas de las Naciones Unidas y las del exterior, son las siguientes:

- a) en todos los niveles de sueldos, las tasas de las Naciones Unidas son iguales para los funcionarios "casados" y para los "solteros", en tanto que en el exterior hay una apreciable diferencia entre las tasas correspondientes a estos dos grupos;
- b) las tasas que se aplican en las Naciones Unidas a los sueldos brutos de menos de 4.000 dólares son gradualmente superiores a las del exterior.

10. La situación indicada en el apartado a) debe atribuirse al hecho de que el Plan de Contribuciones del Personal no prevé exención alguna por cargas de familia. Hasta que todas las organizaciones tengan un régimen de sueldos brutos, para que las condiciones de remuneración sean iguales, habrá que conceder prestaciones por cargas de familia sobre una base neta, al margen del Plan de Contribuciones del Personal, pero los jefes de las secretarías volverán a examinar la cuestión de saber si podría aplicarse, dentro de un régimen común de sueldos brutos, el otro método de "exenciones impositivas". Mientras tanto, sin embargo, es un hecho que el sueldo bruto de la mayoría de los funcionarios de las Naciones Unidas, según las tasas actuales de contribución, es en cierta medida demasiado alto en relación con los niveles de los sueldos brutos externos.

11. Los jefes de las secretarías estiman que, en el caso de los funcionarios de categoría profesional y superior, sería conveniente adoptar una tasa de contribución más próxima a la que se aplica en los Estados Unidos para las personas con cónyuge a cargo, a fin de que los sueldos brutos de las Naciones Unidas correspondan en mayor medida a los sueldos brutos externos en las zonas donde tienen su sede las organizaciones más importantes.
12. El personal que percibe menos de 4.000 dólares está integrado por funcionarios del cuadro de servicios generales cuya remuneración es la prevaleciente en cada lugar. Se ha estudiado la posibilidad de aplicar tasas de contribución distintas en cada localidad, pero los jefes de las secretarías al igual que el Grupo de Estudio de las Pensiones^{3/} han llegado a la conclusión de que esto no sería factible. Las tasas de contribuciones del personal deben ser iguales en todas las oficinas. Dado que es mayor el número de funcionarios del cuadro de servicios generales que no tienen familiares a cargo, hay menos razones para sostener que las tasas "brutas" deben determinarse en función de la situación de los funcionarios casados, pero del Anexo 2 se desprende claramente que las actuales tasas de contribución son demasiado elevadas tanto para los funcionarios solteros como para los casados. Pero aún si se aplican las mismas tasas a los funcionarios del cuadro orgánico y a los del cuadro de servicios generales, teniendo en cuenta que las escalas de sueldos de éstos últimos se fijan en moneda local, sería conveniente que se incluyese en el Plan de Contribuciones del Personal una disposición en virtud de la cual los límites de las tasas de contribución fuesen fijados en la misma moneda local que las escalas de sueldos y no en dólares de los Estados Unidos: los límites expresados en moneda local deberían corresponder a los límites en dólares al tipo de cambio en vigor en el momento de establecer las propias escalas de sueldos.
13. Habrá inevitablemente cierta arbitrariedad en la elección de las nuevas tasas pero es conveniente que, en lo posible,

^{3/} A/4427, párrafo 76.

- a) el sistema sea relativamente simple, a fin de reducir la labor administrativa que exija su aplicación así como el establecer las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales;
- b) toda reducción en las tasas correspondientes a sueldos inferiores a 4.000 dólares (por ejemplo, los del personal del cuadro de servicios generales fuera de Nueva York) no modifique la tasa actual del 15% sobre los sueldos brutos de 4.000 dólares, dado que, en verdad, esa tasa es razonable si se tienen en cuenta las condiciones que existen en Nueva York y en otras partes; cualquier reducción de la misma afectaría a todos los sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales en Nueva York y podría tener consecuencias desfavorables para el Fondo de Nivelación de Impuestos.

14. Los jefes de las secretarías estiman que esas condiciones pueden satisfacerse adoptando la escala revisada siguiente:

10%	sobre los primeros 1.000 dólares (sueldo bruto)	(o en el caso de los
15%	" " 2.000 dólares siguientes	" servicios generales, el
20%	" " 3.000 " "	" equivalente en moneda
25%	" " 3.000 " "	" local)
30%	" " 3.000 " "	" "
35%	" " 3.000 " "	" "
40%	" " 4.000 " "	" "
45%	" " 4.000 " "	" "
50%	" " sueldos restantes.	

15. En el Anexo 3 se comparan los efectos de esta escala sobre cada nivel de sueldos brutos con los efectos de la actual escala de contribuciones. Se observará que a) para los sueldos brutos inferiores a 4.000 dólares el "impuesto" será menor que en la actualidad, con lo cual las tasas serán más parecidas a las tasas externas aplicables a sueldos similares; b) la cuantía de la contribución correspondiente a los sueldos brutos de 4.000 dólares y de 4.000 a 8.000 dólares, no será modificada; c) para los sueldos brutos de más de 8.000 dólares hay nuevamente una reducción y la tasa general de contribución (es decir, la contribución expresada como porcentaje del sueldo bruto básico) se aproxima más a las tasas de impuesto que se aplican en el exterior a los casados. En el Anexo 4 se compara la nueva escala de contribuciones con las tasas impositivas externas.

16. El Anexo 5 indica los equivalentes brutos exactos (sobre la base de las tasas antes indicadas) de las nuevas escalas netas de sueldos propuestas en el documento A/4823 para funcionarios de categoría profesional y superior. Dado que las escalas oficiales serán las brutas, será preferible en la práctica expresar las escalas brutas y los aumentos en cifras redondas. Por este motivo en el Anexo 6 se sugieren escalas brutas en cifras redondas apropiadas y sus equivalentes netos exactos y se comparan éstos últimos con las escalas netas propuestas en el documento A/4823.

17. De la misma manera, será conveniente emplear un sistema de aumentos brutos "en cifras redondas", cuyo valor neto no corresponderá exactamente a las cifras sugeridas en el documento A/4823. En el Anexo 7 se indican los sueldos brutos propuestos para los escalones de cada categoría así como los importes netos exactos de cada escalón, y se comparan éstos últimos con los montos netos propuestos inicialmente en el documento A/4823. Se observará que las diferencias son relativamente reducidas. Por último, en el Anexo 8 se comparan los sueldos brutos en vigor con los sueldos brutos propuestos y se indican los efectos de estas modificaciones sobre los sueldos básicos sujetos a descuento.

Efecto de las propuestas sobre el Fondo de Nivelación de Impuestos

18. Las nuevas propuestas no tendrán casi ninguna repercusión sobre los sueldos del personal del cuadro de servicios generales en Nueva York. En el caso del personal de los servicios generales fuera de Nueva York entrañarán una reducción de 50 dólares en la contribución correspondiente a los sueldos brutos de 3.000 dólares o menos, y una reducción menor en la de los sueldos comprendidos entre 3.000 y 4.000 dólares. En el caso de los funcionarios con sueldos brutos de más de 8.000 dólares, las nuevas tasas de contribuciones entrañarán una reducción en los ingresos por concepto de contribuciones del personal que podrá llegar a un máximo de 900 dólares para los sueldos de 23.000 dólares o más. En el caso de todos los funcionarios del cuadro orgánico (P-1 a P-5) y de muchos funcionarios de categoría D.1 y D.2, las nuevas tasas de contribución, junto con las nuevas escalas de sueldos propuestas, determinarán un aumento en los ingresos por concepto de contribuciones del personal. En el Anexo 9 se proporcionan las cifras

comparativas necesarias y se señala que los aumentos oscilarán entre los 300 dólares para el sueldo mínimo de la categoría P-1 y los 1.285 dólares para el sueldo máximo de la categoría D-2.

19. Puede calcularse aproximadamente que los cambios propuestos en las tasas de contribución y en las escalas de sueldos para los funcionarios de categoría profesional y superior tendrán el siguiente resultado general:

- a) un aumento aproximado de 1.100.000 dólares en las contribuciones del personal de categoría profesional y superior;
- b) una reducción de unos 10.000 dólares en las contribuciones del personal del cuadro de servicios generales en Nueva York, Ginebra y otras partes. (No obstante, el Plan de Contribuciones del Personal no se ha aplicado a los sueldos de los servicios generales en las oficinas situadas fuera de los Estados Unidos y de Ginebra hasta el 1.º de abril de 1961; dicha medida ha entrañado, a partir de esa fecha, un aumento en los ingresos por concepto de contribuciones del personal de unos 150.000 dólares por año.)

20. El último año respecto del cual se tienen datos sobre el Fondo de Nivelación de Impuestos es 1960. En ese año las contribuciones del personal ascendieron aproximadamente a 6.501.000 dólares, y el crédito de los Estados Unidos en el Fondo de Nivelación de Impuestos se elevó a 2.113.000 dólares. Si se hubiesen percibido en 1960 las contribuciones adicionales previstas en el párrafo 19, el crédito de los Estados Unidos se hubiese elevado a un total aproximado de 2.515.000 dólares.

21. Para 1960, el importe imputado a los créditos del Fondo de Nivelación de Impuestos por concepto de exoneración de la doble tributación ascendieron aproximadamente a 2.133.000 dólares. No obstante, el aumento de los sueldos netos como resultado de las nuevas propuestas entrañaría un aumento en el impuesto sobre los sueldos del personal estadounidense de categoría profesional y superior. Este incremento se calcula en 120.000 dólares, por lo que el total se elevaría a 2.253.000 dólares. El incremento es considerablemente inferior al de las contribuciones del personal porque la propuesta tendiente a incorporar parte del ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos significa que en lo futuro la contribución del personal se aplicará a una parte de la remuneración de los funcionarios que ha estado sujeta hasta la fecha al impuesto sobre la renta, pero no al Plan de Contribuciones del Personal. No existe, por consiguiente, ninguna posibilidad de que los cambios propuestos pongan en peligro el funcionamiento del Fondo de Nivelación de Impuestos.

ANEXO 1

Evolución del Plan de Contribuciones del Personal
de las Naciones Unidas

1. El 1.º de enero de 1949 las Naciones Unidas reemplazaron su sistema de sueldos "netos" por un sistema de sueldos "brutos" en virtud del cual los sueldos brutos quedaban sujetos a retenciones comparables a los impuestos sobre la renta percibidos por retención en la fuente. El preámbulo de la correspondiente resolución 239 (III) de la Asamblea General dice:

"La Asamblea General,

"Reconociendo las desigualdades que entraña el actual sistema basado en el pago de sueldos netos, y

"Teniendo el propósito de imponer a los miembros del personal de las Naciones Unidas una contribución directa comparable a los impuestos nacionales sobre la renta,

"Resuelve ..."

2. En un principio el plan establecía que todos los sueldos pagados por las Naciones Unidas estarían sujetos a una contribución, con excepción de los sueldos de los funcionarios empleados por un período que no excediese de 90 días en el curso de un año dado. Teniendo en cuenta la experiencia recogida se estimó que sería preferible incluir en el plan a todo el personal del cuadro orgánico contratado por un período de corta duración, pero se creyó conveniente facultar al Secretario General para excluir del plan a todos los secretarios y empleados de ciertas oficinas de las Naciones Unidas cuyas remuneraciones eran pagadas con arreglo a las "tasas locales". Se introdujo en el plan la correspondiente modificación por resolución 359 (IV) de 1949, la cual preveía asimismo otros pequeños cambios exigidos por esta enmienda y, con excepción de otra enmienda provisional que se mencionará más adelante, el plan básico y las tasas de contribución se han mantenido sin modificación alguna desde 1949.

3. De las dos razones aducidas para justificar la adopción del plan que se menciona en la resolución 239 (III), la segunda, que se refiere al propósito de imponer una contribución comparable a los impuestos nacionales sobre la renta,

/...

reflejaba la opinión muy difundida de que no era conveniente, en principio, que existiesen muchos funcionarios internacionales que no estuviesen sujetos a ningún tipo de impuesto sobre la renta. La primera razón, es decir las "desigualdades que entraña el actual sistema basado en el pago de sueldos netos", se refería a dos puntos distintos, a saber, el de las desigualdades entre los propios funcionarios y el de las desigualdades entre los Estados Miembros.

4. Se logró oportunamente suprimir las desigualdades entre los Estados Miembros, gracias a los efectos combinados del Plan de Contribuciones del Personal y del Fondo de Nivelación de Impuestos creado por resolución 973 (X).

5. Las desigualdades entre los funcionarios se relacionaban con los efectos sociales de los impuestos. Como indicaba el Secretario General en el informe que presentó en 1948 sobre este asunto^{1/}:

"El sistema actual de sueldos netos con la disposición relativa al reembolso de impuestos, no reflejaba plenamente el principio social inherente a la mayor parte de los sistemas fiscales nacionales, a saber, que el contribuyente que tiene personas a su cargo o que tiene que hacer frente a pérdidas extraordinarias o a gastos inusitados de cierta naturaleza, debe estar autorizado a conservar una parte mayor de su renta bruta, deducción hecha del impuesto, que el contribuyente cuyos ingresos no están sujetos a esas cargas. Este es un aspecto del principio del impuesto a base de la capacidad contributiva, tan importante como la aplicación del impuesto progresivo. La concesión de subsidios familiares compensaría sólo en parte esta desventaja, porque hay otras personas que atender, además de los niños. Con el régimen actual, un empleo en las Naciones Unidas interesaría menos a un hombre casado, con personas a su cargo, que a un soltero que reuniera las mismas condiciones. De igual forma, resultaría menos interesante para el propietario de una casa que pagase intereses hipotecarios e impuestos inmobiliarios (que en ciertos sistemas de impuesto nacional reducen el impuesto sobre la renta) que para el inquilino."

6. En aras de la sencillez, el plan adoptado, que es el mismo que se aplica hoy, no tuvo muy en cuenta las sugerencias contenidas en dicho informe. Al igual que muchos sistemas impositivos nacionales, el plan autorizó una deducción en la renta imponible por hijos a cargo, pero esa deducción debía ser de igual cuantía que el subsidio por hijos a cargo que la organización pagaba al funcionario. En consecuencia, el subsidio neto por hijos a cargo siguió siendo exactamente el mismo que en el sistema de sueldos netos, y resultaba inútil dar el equivalente

^{1/} Documentos A/82 y A/82/Add.1.

bruto de la tasa de dicho subsidio que, en virtud del plan, quedaba sujeto a impuesto.

7. No obstante, el plan no autorizó una deducción de la renta imponible por la esposa u otro familiar a cargo. En cambio, por primera vez en el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, diferenciaba los ingresos netos una vez pagados los impuestos, de los funcionarios con familiares a cargo. En efecto, establecía que, de la cuantía de la contribución del personal, calculada sobre el total de la renta, debían deducirse las siguientes sumas:

- a) Doscientos dólares por cónyuge a cargo o, si se trataba de funcionarios sin cónyuge a cargo, por todos los hijos a cargo, y
- b) Cien dólares por un familiar a cargo (padre, madre, hermano o hermana).

Se estableció, sin embargo, que no se concedería una deducción en virtud de los apartados a) y b) a la vez.

8. En 1954, la Asamblea General convino con el Secretario General (resolución 894 (IX)) "que el plan de Contribuciones del Personal crea una desigualdad de trato entre los funcionarios con familiares a cargo y los que no los tienen" y resolvió que, como medida temporal (a la espera de un examen de la cuestión que realizaría un comité en 1955) respecto de los funcionarios que prestasen servicios en la Sede o en Washington la deducción prevista en el apartado b) del párrafo anterior, se elevase a 200 dólares y que se concediese una deducción adicional de 100 dólares por todo hijo a cargo respecto del cual no se hubiese concedido una deducción en virtud del apartado a).

9. Esta última modificación tuvo por efecto aumentar la cuantía del subsidio por hijo a cargo, en la Sede o en Washington, a 300 dólares por hijo, a saber, 200 dólares en forma de subsidio no imponible y 100 dólares en forma de desgravación. En las demás oficinas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados el importe total neto del subsidio para los funcionarios de categoría profesional y superior siguió siendo de 200 dólares, monto que era inferior (de acuerdo con las costumbres locales) para el personal del cuadro de servicios generales.

10. En virtud de la resolución 976 (X) se mantuvo durante 1956 este aumento temporal autorizado inicialmente sólo para 1955. La cuestión fue examinada nuevamente en 1956 por el Comité de Estudio de Sueldos, que llegó a la conclusión

de que debía mantenerse en 300 dólares el subsidio por hijo a cargo para todos los funcionarios de categoría profesional y superior, en todas las oficinas y en todas las organizaciones. No obstante, dado que todos los organismos especializados menos uno aplicaban sistemas de sueldos netos, el Comité recomendó que se otorgase el subsidio en forma de complemento de sueldo neto (exento de impuestos). Se propuso una medida similar respecto del subsidio de 200 dólares por cónyuge u otros familiares a cargo.

11. Entre 1956 y 1957, el Plan de Contribuciones del Personal, establecido en virtud de diversas resoluciones de la Asamblea General, fue incorporado por decisión administrativa en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, aprobado también por resolución de la Asamblea General. Por consiguiente, el Plan fue modificado mediante enmiendas al Estatuto del Personal en virtud de la resolución 1095 (XI). A partir desde entonces el Plan de Contribuciones del Personal no contiene disposición alguna relativa a deducciones o desgravaciones por familiares a cargo.

ANEXO 2

COMPARACION DE LAS TASAS IMPOSITIVAS NACIONALES CON LAS TASAS DE CONTRIBUCION DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA OACI, 1960

Sueldo bruto (dólares)	Estado civil	Contribución del personal		TASAS IMPOSITIVAS EN LOS PAISES DONDE SE HALLAN UBICADAS LAS SEDES DE LAS ORGANIZACIONES											
		(NU + OACI)	Porcentaje	EE.UU.1/	%	Francia	%	Suiza	%	Italia	%	Canadá	%	Austria	%
18.000	Soltero	\$5.500	30,6	\$5.922	32,9	\$7.581	42,1	\$4.194	23,3	\$4.775	26,5	\$4.707	26,2	\$8.662	48,1
	Casado			4.455	24,8	5.975	33,2	3.834	21,3	4.748	26,4	4.277	20,6	7.185	40,0
15.000	Soltero	4.000	26,7	4.449	29,7	5.892	39,3	3.255	21,7	3.727	24,8	3.472	23,1	7.033	46,9
	Casado			3.409	22,7	4.550	30,3	3.000	20,0	3.712	24,7	3.092	20,6	5.805	38,7
12.000	Soltero	2.800	23,3	3.170	26,4	4.440	37,0	2.484	20,7	2.718	22,7	2.387	19,9	5.405	45,0
	Casado			2.493	20,8	3.362	28,0	2.220	18,5	2.695	22,5	2.062	17,2	4.424	36,9
10.000	Soltero	2.100	21,0	2.430	24,3	3.472	34,7	1.990	19,9	2.069	20,7	1.782	17,8	4.319	43,2
	Casado			1.919	19,2	2.570	25,7	1.700	17,0	2.057	20,6	1.506	15,1	3.503	35,0
8.000	Soltero	1.500	18,8	1.770	22,1	2.504	31,3	1.416	17,7	1.539	19,2	1.266	15,8	3.233	40,4
	Casado			1.425	17,8	1.778	22,2	1.240	15,5	1.528	19,1	1.030	12,9	2.583	32,3
6.000	Soltero	1.000	16,7	1.190	19,8	1.681	28,0	900	15,0	981	16,4	830	13,8	2.214	36,9
	Casado			947	15,8	1.132	18,9	756	12,6	949	15,8	633	10,6	1.729	28,8
5.000	Soltero	800	16,0	886	17,7	1.285	25,7	670	13,4	715	14,3	633	12,7	1.733	34,7
	Casado			727	14,5	824	16,5	550	11,0	706	14,1	461	9,2	1.331	26,6
4.000	Soltero	600	15,0	690	17,3	889	22,2	456	11,4	505	12,6	461	11,5	1.274	31,9
	Casado			517	12,9	568	14,2	348	8,7	497	12,4	274	6,9	954	23,9
3.000	Soltero	450	15,0	465	15,5	566	18,9	270	9,0	305	10,2	274	9,1	852	28,4
	Casado			310	10,3	351	11,7	186	6,2	298	9,9	117	3,9	615	20,5
2.000	Soltero	300	15,0	256	12,8	284	14,2	116	5,8	156	7,8	117	5,9	459	23,0
	Casado			120	6,0	174	8,7	62	3,1	149	7,5	-0-	0,0	306	15,3
1.500	Soltero	225	15,0	155	10,3	175	11,7	57	3,8	85	5,7	52	3,5	256	17,1
	Casado			30	2,0	98	6,5	21	1,4	79	5,3	-0-	0,0	171	11,4
1.000	Soltero	150	15,0	60	6,0	87	8,7	13	1,3	27	2,7	-0-	0,0	95	9,5
	Casado			-0-	0,0	44	4,4	-0-	0,0	27	2,7	-0-	0,0	63	6,3

1/ Impuesto federal de los Estados Unidos e impuesto del Estado de Nueva York combinados.

ANEXO 3

COMPARACION ENTRE EL PLAN DE CONTRIBUCIONES ACTUAL Y EL PLAN PROPUESTO

Porción del ingreso bruto	Ingreso bruto total	Tasa de contribución sobre la porción considerada		Contribución total		Contribución total expresada como porcentaje del sueldo bruto	
		Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
Primeros 1.000 dólares	\$ 1.000	15%	10%	\$ 150	\$ 100	15,0	10,0
1.000 dólares siguientes	2.000	15%	15%	300	250	15,0	12,5
"	3.000	15%	15%	450	400	15,0	13,3
"	4.000	15%	20%	600	600	15,0	15,0
"	5.000	20%	20%	800	800	16,0	16,0
"	6.000	20%	20%	1.000	1.000	16,7	16,7
"	7.000	25%	25%	1.250	1.250	17,9	17,9
"	8.000	25%	25%	1.500	1.500	18,8	18,8
"	9.000	30%	25%	1.800	1.750	20,0	19,4
"	10.000	30%	30%	2.100	2.050	21,0	20,5
"	11.000	35%	30%	2.450	2.350	22,3	21,4
"	12.000	35%	30%	2.800	2.650	23,3	22,1
"	13.000	40%	35%	3.200	3.000	24,6	23,1
"	14.000	40%	35%	3.600	3.350	25,7	23,9
"	15.000	40%	35%	4.000	3.700	26,7	24,7
"	16.000	50%	40%	4.500	4.100	28,1	25,6
"	17.000	50%	40%	5.000	4.500	29,4	26,5
"	18.000	50%	40%	5.500	4.900	30,6	27,2
"	19.000	50%	40%	6.000	5.300	31,6	27,9
"	20.000	50%	45%	6.500	5.750	32,5	28,8
"	21.000	50%	45%	7.000	6.200	33,3	29,5
"	22.000	50%	45%	7.500	6.650	34,1	30,2
"	23.000	50%	45%	8.000	7.100	34,8	30,9
"	24.000	50%	50%	8.500	7.600	35,4	31,7
"	25.000	50%	50%	9.000	8.100	36,0	32,4

/...

ANEXO 3 (continuación)

Porción del ingreso bruto	Ingreso bruto total	Tasa de contribución sobre la porción considerada		Contribución total		Contribución total expresada como porcentaje del sueldo bruto	
		Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
5.000 dólares siguientes	\$30.000	50%	50%	\$11.500	\$ 10.600	38,3	35,3
5.000 dólares siguientes	35.000	50%	50%	14.000	13.100	40,0	37,4
5.000 dólares siguientes	40.000	50%	50%	16.500	15.600	41,3	39,0

ANEXO 4

COMPARACION DE LAS TASAS IMPOSITIVAS (EXPRESADAS EN PORCENTAJES DE LA RENTA BRUTA) DE LAS NACIONES UNIDAS (PLAN DE CONTRIBUCION ACTUAL Y PLAN PROPUESTO) Y LAS DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Sueldo bruto <u>1/</u> (dólares)	Estado civil	Porcentaje del ingreso deducido por concepto de impuesto			
		Impuesto federal de los Estados Unidos e impuesto del Estado de Nueva York <u>2/</u>	Promedio aritmético de 6 países <u>1/</u>	Contribución del personal según el ré- gimen actual	Contribución del personal según el ré- gimen pro- puesto
18.000	Soltero Casado	32,9 24,8	33,2 27,7	30,6	27,2
15.000	Soltero Casado	29,7 22,7	30,9 26,2	26,7	24,7
12.000	Soltero Casado	26,4 20,8	28,6 24,0	23,3	22,1
10.000	Soltero Casado	24,3 19,2	26,8 22,1	21,0	20,5
8.000	Soltero Casado	22,1 17,8	24,4 20,0	18,8	18,8
6.000	Soltero Casado	19,8 15,8	21,6 17,1	16,7	16,7
4.000	Soltero Casado	17,3 12,9	17,8 13,2	15,0	15,0
2.000	Soltero Casado	12,8 6,0	11,6 6,8	15,0	12,5
1.000	Soltero Casado	6,0 0,0	4,7 2,2	15,0	10,0

1/ Los mismos países indicados en el Anexo 2.

2/ Combinados.

ANEXO 5

SUELDOS BRUTOS EQUIVALENTES A LOS SUELDOS NETOS
PROPUESTOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE CATEGORIA
PROFESIONAL Y SUPERIOR

Categoría	Sueldos netos propuestos (dólares)	Sueldos brutos equivalentes con arreglo a las propuestas sobre contribuciones del personal (dólares)
P.1	4.800 - 6.400	5.750 - 7.866
P.2	6.100 - 7.900	7.467 - 9.929
P.3	7.500 - 9.800	9.357 - 12.692
P.4	9.000 - 11.500	11.500 - 15.333
P.5	10.600 - 13.100	13.923 - 18.000
D.1	12.100 - 14.500	16.333 - 20.454
D.2	14.500 - 15.500	20.454 - 22.273
Subsecretario	18.000	27.200

ANEXO 6

NUEVOS SUELDOS BRUTOS REDONDEADOS PROPUESTOS Y COMPARACION
DE LOS SUELDOS NETOS EXACTOS CORRESPONDIENTES CON LOS SUELDOS
NETOS PROPUESTOS EN EL DOCUMENTO A/4823

Categoría	Sueldos brutos exactos según Anexo 5 (dólares)	Sueldos brutos redondeados propuestos (dólares)	Sueldos netos exactos equivalentes a los sueldos brutos redondeados (dólares)	Sueldos netos inicialmente propuestos en el documento A/4823 (dólares)
P.1	5.750 - 7.866	5.750 - 7.750 ^{1/}	4.800 - 6.313	4.800 - 6.400
P.2	7.467 - 9.929	7.500 - 9.900 ^{2/}	6.125 - 7.880	6.100 - 7.900
P.3	9.357 - 12.692	9.300 - 12.800 ^{3/}	7.460 - 9.870	7.500 - 9.800
P.4	11.500 - 15.333	11.400 - 15.200 ^{4/}	8.930 - 11.420	9.000 - 11.500
P.5	13.923 - 18.000	14.000 - 18.000 ^{5/}	10.650 - 13.100	10.600 - 13.100
D.1	16.333 - 20.454	16.300 - 20.500 ^{6/}	12.080 - 14.525	12.100 - 14.500
D.2	20.454 - 22.273	20.500 - 22.300 ^{7/}	14.525 - 15.515	14.500 - 15.500
Subsecretario	27.200	27.000	17.900	18.000

- 1/ Con ocho aumentos de 250 dólares brutos.
2/ Con seis aumentos de 250 dólares brutos y luego tres de 300 dólares.
3/ Con siete aumentos de 300 dólares brutos y luego cuatro de 350 dólares.
4/ Con cuatro aumentos de 350 dólares brutos y luego seis de 400 dólares.
5/ Con cuatro aumentos de 400 dólares brutos y luego cinco de 480 dólares.
6/ Con tres aumentos anuales de 700 dólares brutos y luego tres bienales de 700 dólares brutos.
7/ Con dos aumentos bienales de 900 dólares brutos.

ANEXO 7

DETALLE DE LAS NUEVAS ESCALAS PROPUESTAS: CIFRAS BRUTAS Y CIFRAS NETAS PARA CADA ESCALON Y COMPARACION CON LOS SUELDOS NETOS INICIALMENTE PROPUESTOS EN EL DOCUMENTO A/4823

Categoría	Escalón I (dólares)	Escalón II (dólares)	Escalón III (dólares)	Escalón IV (dólares)	Escalón V (dólares)	Escalón VI (dólares)	Escalón VII (dólares)	Escalón VIII (dólares)	Escalón IX (dólares)	Escalón X (dólares)	Escalón XI (dólares)	Escalón XII (dólares)
P.1 Sueldo bruto propuesto	5.750	6.000	6.250	6.500	6.750	7.000	7.250	7.500	7.750			
Sueldo neto equivalente	4.800	5.000	5.188	5.375	5.563	5.750	5.938	6.125	6.313			
Sueldo neto propuesto inicialmente	4.800	5.000	5.200	5.400	5.600	5.800	6.000	6.200	6.400			
P.2 Sueldo bruto propuesto	7.500	7.750	8.000	8.250	8.500	8.750	9.000	9.300	9.600	9.900		
Sueldo neto equivalente	6.125	6.313	6.500	6.688	6.875	7.062	7.250	7.460	7.670	7.880		
Sueldo neto propuesto inicialmente	6.100	6.300	6.500	6.700	6.900	7.100	7.300	7.500	7.700	7.900		
P.3 Sueldo bruto propuesto	9.300	9.600	9.900	10.200	10.500	10.800	11.100	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800
Sueldo neto equivalente	7.460	7.670	7.880	8.090	8.300	8.510	8.720	8.930	9.175	9.415	9.642	9.870
Sueldo neto propuesto inicialmente	7.500	7.700	7.900	8.100	8.300	8.500	8.700	8.900	9.125	9.350	9.575	9.800
P.4 Sueldo bruto propuesto	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800	13.200	13.600	14.000	14.400	14.800	15.200	
Sueldo neto equivalente	8.930	9.175	9.415	9.642	9.870	10.130	10.390	10.650	10.910	11.170	11.420	
Sueldo neto propuesto inicialmente	9.000	9.225	9.450	9.675	9.900	10.150	10.400	10.650	10.900	11.200	11.500	
P.5 Sueldo bruto propuesto	14.000	14.400	14.800	15.200	15.600	16.080	16.560	17.040	17.520	18.000		
Sueldo neto equivalente	10.650	10.910	11.170	11.420	11.660	11.948	12.236	12.524	12.812	13.100		
Sueldo neto propuesto inicialmente	10.600	10.850	11.100	11.350	11.600	11.900	12.200	12.500	12.800	13.100		
D.1 Sueldo bruto propuesto	16.300	17.000	17.700	18.400	19.100	19.800	20.500					
Sueldo neto equivalente	12.080	12.500	12.920	13.340	13.755	14.140	14.525					
Sueldo neto propuesto inicialmente	12.100	12.500	12.900	13.300	13.700	14.100	14.500					
D.2 Sueldo bruto propuesto	20.500	21.400	22.300									
Sueldo neto equivalente	14.525	15.020	15.515									
Sueldo neto propuesto inicialmente	14.500	15.000	15.500									
Subsecretario												
Sueldo bruto propuesto	27.000											
Sueldo neto equivalente	17.900											
Sueldo neto propuesto inicialmente	18.000											

ANEXO 8

SUELDOS BRUTOS ACTUALES Y PROPUESTOS Y REMUNERACION SUJETA A DESCUENTO A LOS EFECTOS DE LA CAJA DE PENSIONES SOBRE LA BASE DEL SUELDO "SEMIBRUTO ACTUAL MAS UN 10%", Y SOBRE LA BASE DEL SUELDO "SEMIBRUTO PROPUESTO"

CATEGORIA	SUELDO (BRUTO)		REMUNERACION SUJETA A DESCUENTO A LOS EFECTOS DE LA CAJA DE PENSIONES	
	Actual	Propuesto	Sueldo semibruto actual más un 10%	Sueldo semibruto propuesto
	(dólares)	(dólares)	(dólares)	(dólares)
P.1	4.250 - 6.000	5.750 - 7.750	4.320 - 6.050	5.275 - 7.030
P.2	5.750 - 7.870	7.500 - 9.900	5.800 - 7.850	6.810 - 8.890
P.3	7.330 - 10.150	9.300 - 12.800	7.330 - 9.980	8.380 - 11.335
P.4	9.140 - 12.500	11.400 - 15.200	9.040 - 12.100	10.165 - 13.310
P.5	11.310 - 15.000	14.000 - 18.000	11.030 - 14.300	12.325 - 15.550
D.1	13.330 - 17.000	16.300 - 20.500	12.830 - 15.950	14.190 - 17.510
D.2	18.000	20.500 - 22.300	16.775	17.510 - 18.910
Subsecretario	23.000	27.000	20.900	22.450

ANEXO 9

COMPARACION DE LOS SUELDOS NETOS Y BRUTOS ACTUALES Y PROPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS ESCALONES MINIMOS Y MAXIMOS DE CADA CATEGORIA, Y REPERCUSIONES SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

Categoría y escalón	Sueldo actual		Sueldo propuesto		Repercusión sobre los ingresos por concepto de contribuciones del personal		
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	Cifra actual	Cifra futura	Dife- rencia
	(dólares)	(dólares)	(dólares)	(dólares)	(dólares)	(dólares)	(dólares)
P.1 mínimo	4.250	3.600	5.750	4.800	650	950	300
máximo	6.000	5.000	7.750	6.313	1.000	1.437	437
P.2 mínimo	5.750	4.800	7.500	6.125	950	1.375	425
máximo	7.870	6.400	9.900	7.880	1.470	2.020	550
P.3 mínimo	7.330	6.000	9.300	7.460	1.330	1.840	510
máximo	10.150 ^{1/}	8.000 ^{1/}	12.800	9.870	2.150	2.930	780
P.4 mínimo	9.140	7.300	11.400	8.930	1.840	2.470	630
máximo	12.500	9.500	15.200	11.420	3.000	3.780	780
P.5 mínimo	11.310	8.750	14.000	10.650	2.550	3.350	800
máximo	15.000	11.000	18.000	13.100	4.000	4.900	900
D.1 mínimo	13.330	10.000	16.300	12.080	3.330	4.220	890
máximo	17.000	12.000	20.500	14.525	5.000	5.975	975
D.2 mínimo	18.000	12.500	20.500	14.525	5.500	5.975	975
máximo	18.000	12.500	22.300	15.515	5.500	6.785	1.285
Subsecretario	23.000	15.000	27.000	17.900	8.000	9.100	1.100

^{1/} Estas cifras corresponden al escalón normal máximo de la categoría P.3.
